

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que, la presente demanda para proceso ejecutivo correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado Nro. 2022-00771.

En la fecha, **19 de enero del 2023**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR
DEMANDADO : GLORIA PATRICIA CUESTA TREJOS
RADICADO : 17-001-40-03-010-2022-00771-00

Auto Interlocutorio No. 019-2022

1 Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta la demanda con el siguiente título valor:

TÍTULO:	ESCRITURA PÚBLICA 5.075 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2013
CAPITAL:	\$ 10.998.932
DEUDOR:	GLORIA PATRICIA CUESTA TREJOS
BENEFICIARIO:	LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR
FORMA DE PAGO:	EN UNA SOLA CUOTA
VENCIMIENTO:	24 DE ENERO DE 2022
TASA INTERÉS MORATORIO:	A LA TASA MÁXIMA LEGAL FIJADA POR LA SUPERINTENDE FINANCIERA

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

Ahora bien, sobre la garantía real el demandante solicitó que se ordene el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria o 100-141883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; para el efecto se anexa con la demanda la primera copia de la escritura pública de los referidos inmuebles donde consta la inscripción del gravamen hipotecario a favor del señor LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR, por lo cual esta Célula Judicial considera procedente la solicitud elevada por la parte actora

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

ALG

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.264.222 en contra de la señora **GLORIA PATRICIA CUESTA TREJOS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 25.062.576.

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MDCTE** (\$10´998.932) a título de **capital insoluto** de la Escritura Pública nro. 5.075 de fecha 24 de diciembre de 2013.
2. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** de la Escritura Pública nro. 5.075 de fecha 24 de diciembre de 2013, a partir del 24 de enero de 2022 a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-141883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y de propiedad de la demandada, la señora **GLORIA PATRICIA CUESTA TREJOS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 25.062.576.

Parágrafo. Líbrense los oficios pertinentes por Secretaría comunicando la medida a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES** al correo electrónico documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **LUIS DANIEL ALZATE SIERRA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.791.408, y T.P. 321.572 C.S.J., para actuar en el proceso. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios del mismo, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

SEXTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 005 del 20 de enero de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cad4eaf9419bef70c741b5e1bb05b8439d4de20dcd1e0852e42341cb20da45**

Documento generado en 19/01/2023 01:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>